



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0285

Venadillo, Tol., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00025-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO.
EJECUTADO: LINA MARITHZA ORJUELA BASTO.

La parte ejecutante en este asunto por medio del correo institucional allega al expediente digital, el trámite de citación para la diligencia de notificación personal, surtido con la demandada quien, según la documentación anexa, la recibió el día 3 de junio del año en curso, fecha en que se notificó del auto de mandamiento ejecutivo en forma personal en las instalaciones del Juzgado, en el municipio de Venadillo, Tolima, razón por la cual el Despacho se abstendrá de dar trámite alguno a la gestión de notificación que da cuenta la documentación allegada en tal sentido por la parte ejecutante.

De otro lado, se tiene que el señor HOVER CIFUENTES SERRATO actuando en su nombre, demandó a la señora LINA MARITHZA ORJUELA BASTO para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en letra de cambio, junto con sus intereses moratorios.

El Despacho por auto adiado el diecisiete (17) de febrero del año en curso, ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de la señora LINA MARITHZA ORJUELA BASTO, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio referida en la demanda, con fecha de vencimiento el 16 de diciembre de 2020 y por los intereses moratorios causados mes a mes y certificados por la superintendencia bancaria, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 17 de diciembre de 200 y hasta cuando se verifique su pago.

La ejecutada en este asunto, señora LINA MARITHZA ORJUELA BASTO, quien fue notificada personalmente, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal

como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imprimir trámite alguno a la gestión de notificación, que da cuenta la documentación allegada en tal sentido por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO